

AUTO N° 1378
Valledupar (Cesar),

22 DIC 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE LUIS VEGA ZEQUEIRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No 17.970.617, EN CONDICION DE PROPIETARIO DEL PREDIO "SAN ISIDRO", POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que en fecha 02 de Diciembre de 2014, esta Oficina recibió proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando, en el cual remite copia del informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental en el predio San Isidro ubicado en jurisdicción de Codazzi- Cesar.

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, no se encontró que el señor Jorge Luis Vega Zequeira, cuente con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas, en beneficio del predio fundo tipo rural denominado "San Isidro", localizado en jurisdicción de Codazzi- Cesar.

Que como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica a través de auto No 105 del 27 de febrero de 2015, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Jorge Luis Vega Zequeira Gabriel Rodríguez; en condición de propietario del predio "San Isidro", cuyo acto administrativo fue notificado por Aviso del 20 de noviembre de 2017, como consta en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Memorando de fecha 02 de Diciembre de 2014, suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar.
2. Informe de aclaración en razón al cobro de la TUA 2013- 000403 suscrito por el operario calificado Arles Linares.
3. Auto No 105 del 27 de febrero de 2015 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Jorge Luis Vega Zequeira.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993.

Artículo 3: Funciones (...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Decreto 1541 de 1978

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 155: Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Resolución No 0744 del 20 de junio de 2014: Por medio del cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del niño 2014-2015.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del señor Jorge Luis Vega Zequeira por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra del señor Jorge Luis Vega Zequeira identificado con cedula de ciudadanía No 17.970.617 en condición de propietario del predio San Isidro ubicado en jurisdicción de Codazzi- Cesar, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

***CARGO UNICO:** Presunta violación al Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 36, 155, por estar aprovechando y utilizando aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado San Isidro ubicado en jurisdicción de Codazzi- Cesar, sin contar con el respectivo permiso de concesión emitido por la autoridad ambiental (Corpocesar), vulnerando con ello la referida disposición ambiental vigente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Jorge Luis Vega Zequeira identificado con cedula de ciudadanía No 17.970.617 en condición de propietario del predio San Isidro ubicado en jurisdicción de Codazzi- Cesar, personalmente o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

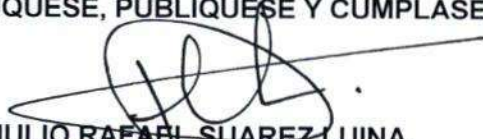
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Jorge Luis Vega Zequeira identificado con cedula de ciudadanía No 17.970.617 en condición de propietario del predio San Isidro ubicado en jurisdicción de Codazzi- Cesar, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUINA
Jefe Oficina Jurídica- Corpocesar

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Especializada
Revisó: Julio Suarez L./ Jefe Jurídico
Exp: 020-2015.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AUTO No. **0858**

Valledupar, **14 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 1378 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE FORMULÓ PLIEGO DE CARGO CONTRA EL SEÑOR JORGE LUIS VEGA ZEQUEIRA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.970.617, EN CONDICION DE PROPIETARIO DEL PREDIO "SAN ISIDRO", POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No.105** del 27 de febrero de 2015, esta oficina jurídica, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra **JORGE LUIS VEGA ZEQUEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.970.717, propietario del predio denominado SAN ISIDRO, jurisdicción del municipio de Codazzi – Cesar, el cual se notificó por aviso el 20 de noviembre de 2017.

Que, mediante **Auto No.1378** del 22 diciembre de 2017, se formuló pliego de cargos en contra del señor **JORGE LUIS ZEQUEIRA**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes. El acto administrativo no ha podido ser notificado.

Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho considera pertinente, en virtud de continuar y dar trámite al presente procedimiento sancionatorio ambiental, realizar el proceso de comunicación y notificación del **Auto No. 1378 del 22 de diciembre de 2017**, garantizando de este modo el debido proceso a las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el Auto No.1378 del 22 de diciembre de 2017, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del señor **JORGE LUIS VEGA ZEQUEIRA**, propietario del predio San Isidro, en la Calle 20 D No. 7ª – 47 Apto D21 Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: De no ser posible la comparecencia del presunto infractor notifíquese por **AVISO**, tal como lo faculta la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 y continúese con la actuación procesal conforme lo dispone la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SAMIR BANDERASLOPEZ, Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON-Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

(020-2015)